



Resolución Directoral

R.D. N° 1520-2018-MTC/28

Lima, 30 MAYO 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020877 del 9 de mayo de 2011, presentado por la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 956-2010-MTC/03 del 2 de diciembre de 2010, se renovó la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, a la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 8 de junio de 2018¹;

Que, mediante escrito de visto, la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** presentó una solicitud de renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 956-2010-MTC/03;

Que, con Resolución Directoral N° 0584-2016-MTC/28 del 8 de abril de 2016, se aprobó a favor de la administrada la migración a un canal de gestión exclusiva para la transmisión analógico-digital simultánea, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

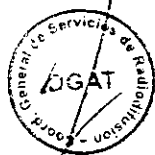
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC², señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, el plazo de la autorización y permiso concedidos se computa a partir de la fecha de notificación de la resolución siendo esta el 3 de diciembre de 2010.

² Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-020877 del 9 de mayo de 2011, quedó aprobada al 3 de noviembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

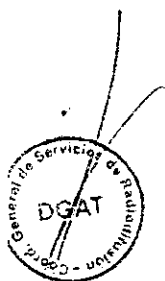
Que, mediante Informe N° **2747** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde declarar aprobada al 3 de noviembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada a la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** mediante Resolución Viceministerial N° 956-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, por el plazo de diez años, con vencimiento al 8 de junio de 2028;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 3 de noviembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 956-2010-MTC/03 a favor de la empresa **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, por el plazo de diez años, con vencimiento al 8 de junio de 2028.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

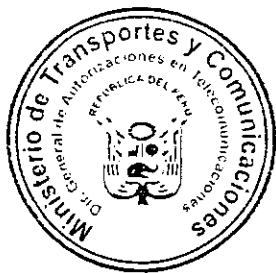
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones